



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Procedimiento Administrativo de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	15, Quince fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<p style="text-align: center;">MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	8va. Sesión ordinaria 2017. Obligaciones Generales de Transparencia.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 496/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



EXPEDIENTE No. 496/2015

[REDACTED]

VS

**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS para acordar los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad presentada el veinticuatro de agosto de dos mil quince, por la empresa [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED] [REDACTED] en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-905002984-I147-2015, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para el "EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ONCOLÓGICO DE LA REGIÓN SURESTE DEL ESTADO DE COAHUILA (INCLUYE INSTALACIÓN), DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", y

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo número 115.5.2698, del dos de septiembre de dos mil quince (fojas 43 a 45), se tuvo por presentada a la empresa [REDACTED] y por reconocida la personalidad del [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la citada empresa.

Asimismo, en dicho acuerdo se previno a la empresa [REDACTED] para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído, exhibiera original o copia con sello original del escrito en el que expresara su interés en participar en la licitación pública, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que hubiere obtenido de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; con el apercibimiento de que de no cumplir con dicho requerimiento se desecharía su escrito de inconformidad; también se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo.



-2-

SEGUNDO. Por escrito del diez de septiembre de dos mil quince, recibido en esta Dirección General el mismo día (fojas 55 y 56), el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, de la empresa [REDACTED] presentó un documento denominado "Manifestación de interés de participar en la Licitación" (sic); por lo que, mediante acuerdo 115.5.2980, del veintidós de septiembre de dos mil quince (foja 169), se tuvo por recibido el mencionado escrito y anexos, así como por desahogada la prevención.

En dicho acuerdo, se requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado en términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento.

TERCERO. A través de oficio número SEFIN/DGA/0497/2015 y anexos (fojas 63 a 168), recibido en esta Dirección General el catorce de septiembre de dos mil quince, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, rindió el informe previo y remitió diversa documentación relacionada con el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación de referencia; y mediante acuerdo 115.5.3057 del treinta de septiembre de dos mil quince (fojas 172 y 173), se tuvo por rendido.

CUARTO. Mediante oficio número SEFIN/DGA/0539/2015, y anexos (fojas 176 a 502), recibido en esta Dirección General el siete de octubre de dos mil quince, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, remitió el informe circunstanciado; y mediante acuerdo 115.5.3198, de fecha nueve de octubre de dos mil quince (fojas 503 y 504), se tuvo recibido.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar el acuerdo correspondiente, mismo que se pronuncia conforme al siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de toda autoridad, se analiza en primer término si la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en



Contrataciones Públicas, es competente para conocer de la instancia de inconformidad promovida en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I147-2015**, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para el **"EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ONCOLÓGICO DE LA REGIÓN SURESTE DEL ESTADO DE COAHUILA (INCLUYE INSTALACIÓN), DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**.

En consecuencia mediante oficio número SEFIN/DGA/0497/2015 (foja 63 y 64), recibido en esta Dirección General el catorce de septiembre de dos mil quince, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe previo, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"...1. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados de la licitación pública internacional, provienen de la siguiente estructura:

Origen	Situación al transferir
<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subcuenta Alta Especialidad, firmado el 22 de diciembre del 2014. • El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, representada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. 	<p><u>Los recursos son devengados, la presentación de las facturas son ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.</u></p>

..." (sic).

(Énfasis añadido)

Remitiendo copia autorizada de la siguiente documentación:

- Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad (fojas 65 a 77), celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en fecha veintidós de diciembre de dos mil

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 496/2015

-4-

catorce, cuyo objeto consistió en: "establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a **"SALUD COAHUILA**, para apoyar la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construir y Equipar el Centro Oncológico de la Región Sureste del Estado de Coahuila" (sic) (foja 69).

- b) Anexo I de dicho Convenio, Acuerdo O.VI.95/1214 del **Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, del diecinueve de diciembre de dos mil catorce; que aprueba por unanimidad la autorización de apoyo financiero al Estado de Coahuila, por un monto de hasta \$333'132,794.96 (Trecientos treinta y tres millones ciento treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construir y Equipar el Centro Oncológico de la Región Sureste del Estado de Coahuila", con cargo a la Subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad (foja 79).

Las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del seis de agosto de dos mil catorce, (fojas 518 a 548) tienen por objeto regular la operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud y establecer las bases requisitos y modalidades para el acceso a sus fondos.

Del análisis a las documentales referidas y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

1. En el Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad, Antecedente 8, se establece, que el Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO" (Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud), mediante Acuerdo número O.VI.95/1214, aprobó por unanimidad la autorización de un apoyo financiero por un monto de hasta \$333,132,794.96 (Trecientos treinta y tres millones ciento treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), incluido el Impuesto al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 496/2015

-5-

Valor Agregado, para la ejecución del proyecto de inversión denominado **"Construir y Equipar el Centro Oncológico de la Región Sureste del Estado de Coahuila"**, en la Entidad Federativa de Coahuila, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad de **"EL FIDEICOMISO"** (foja 66).

2. Que dicho Convenio tuvo por objeto, establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a **"SALUD COAHUILA"**, para apoyar la ejecución del proyecto de inversión denominado **"Construir y Equipar el Centro Oncológico de la Región Sureste del Estado de Coahuila"** (foja 69).
3. Que el Sistema de Protección Social en Salud, constituye un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de las personas que no están comprendidas como sujetos de algún régimen de seguridad social u otro mecanismo de protección de la salud (foja 65).
4. Que el monto autorizado por el Comité Técnico para apoyar la ejecución del proyecto de inversión, fue con cargo a los recursos del **"EL FIDEICOMISO"** (Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud), de la Subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad, como se desprende de la Cláusula SEGUNDA, del citado Convenio de Colaboración (foja 70).
5. **Que el ejercicio y control de los recursos, una vez transferidos a "SALUD COAHUILA"** (Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza), **son responsabilidad exclusiva de "SALUD COAHUILA"** en los términos que se indican a continuación, sin perjuicio de la observancia y aplicación de la normatividad aplicable (foja 74).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 496/2015

-6-

"SALUD COAHUILA" asume, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier naturaleza relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas tanto federales como estatales aplicables para el proyecto de inversión por financiarse en términos del Anexo I. Acuerdo O.VI.95/1214 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. (foja 74).

6. Que las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de fecha seis de agosto de dos mil catorce, se encontraban vigentes al momento de suscribir el Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad y del inicio del procedimiento de contratación número **LA-905002984-1147-2015**; ya que la convocatoria de la Licitación Pública, se publicó el once de agosto de dos mil quince (foja 256); y que el objeto de dichas Reglas, consistió en regular la operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud y establecer las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus fondos (foja 521).

De lo expuesto, se colige que los recursos para la licitación pública que nos ocupa para **"Construir y Equipar el Centro Oncológico de la Región Sureste del Estado de Coahuila"**, en la Entidad Federativa de Coahuila, fue autorizada mediante Acuerdo O.VI.95/1214 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad de **"EL FIDEICOMISO"**, y que el Fondo de Protección Social en Salud, se encuentra vinculado al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, cuyos recursos son federales, los cuales están sujetos a lo establecido en la normatividad vigente al momento de suscribir y ejecutar el citado Convenio de Colaboración, siendo entonces oportuno destacar las siguientes disposiciones:



Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

“Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud...” (sic)

Ley General de Salud vigente al momento de celebrar el procedimiento de contratación (Licitación Pública Internacional Mixta número 44101001-001-15), publicada en el Diario Oficial de la Federación (Reforma 04/06/2014).

“Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables...”

“Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 496/2015

-8-

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y"
(Énfasis añadido)

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de cinco de abril de dos mil cuatro, (reforma del 17-12-2014).

"Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia."

Asimismo, es importante destacar que el **Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Alta Especialidad**, establece entre otras cosas, lo siguiente:

"...SEPTIMA. EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS. El ejercicio y control de los recursos una vez transferidos a "SALUD COAHUILA", son responsabilidad exclusiva de "SALUD COAHUILA", en términos que se indican a continuación...

SALUD COAHUILA" asume, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier naturaleza relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas tanto federales como estatales aplicables para el proyecto de inversión por financiarse en términos del Anexo I. Acuerdo O.VI.95/1214 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud..." (sic) (foja 74).

Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del seis de agosto de dos mil catorce:

"Regla 9. Los Servicios Estatales de Salud, Prestadores de Servicios, Áreas Solicitantes, Receptor del Recurso y Ejecutores del Gasto o Unidades Ejecutoras asumen, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en la información que fue presentada al Comité Técnico para su análisis y revisión, así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación,

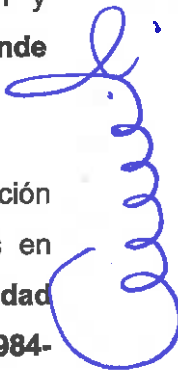
adjudicación, ejecución, control, supervisión, comprobación, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas tanto federales como locales aplicables.”

“Regla 54. El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

- III. En caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal;**
- IV. En el caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, la fiscalización de las cuentas públicas será efectuada por el congreso local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización, a fin de verificar que dichos recursos se aplicaron para los fines previstos, y”**

De las disposiciones y convenio invocados, se advierte que los recursos federales que se transfieren a través del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, a las entidades federativas, **deben ser administrados y ejercidos por éstas**, conforme a la Ley General de Salud y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en **convenios que se celebren para el efecto**, asumiendo, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones; así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión y comprobación; por lo que, **el control y supervisión del manejo de dichos recursos, corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales.**

Por lo tanto, atendiendo al marco normativo que regula al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es competente para conocer de la instancia de inconformidad** presentada en contra de la convocatoria Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-1147-2015**, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para el **“EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ONCOLÓGICO DE LA REGIÓN SURESTE DEL ESTADO DE COAHUILA (INCLUYE INSTALACIÓN), DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”**.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 496/2015

-10-

Lo anterior, se robustece con la opinión para efectos administrativos emitida por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de esta Secretaría, mediante oficio número UNCP/309/TU/122/2016, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, conforme a las facultades previstas en los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de su disposición Reglamentaria, misma que obra en actuaciones en copia simple y a través de la cual se reitera que:

*"... con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos de las entidades federativas para destinarse a los fines de protección social en salud, se registren como ingresos propios de aquéllos y de las consecuencias que ello implica para efectos presupuestarios y de fiscalización, dichos recursos deberán administrarse y ejercerse conforme a la LGS y a las leyes de las entidades federativas, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto esas contrataciones **se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales aplicables**"*

(Énfasis añadido)

No es óbice para lo antes expuesto, que en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-1147-2015** (foja 263), se señalara como normatividad aplicable al procedimiento de contratación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; puesto que esa disposición, no puede otorgar competencia a la Secretaría de la Función Pública, para conocer de la instancia de inconformidad que presente el licitante que participó en ella; aunado a que como ha quedado acreditado, el marco jurídico que regula los recursos del Fideicomiso del cual se obtienen los asignados al procedimiento de licitación, los mismos sujetan **su control y verificación, al ámbito de competencia de las autoridades estatales.**

Sirven de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

"COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE¹. En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido."

"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.² La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legitima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."

¹ Tesis: XV.4o.18 A, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Octava Época. Pág. 174., Registro: 231115.

² Tesis: Aislada, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658



Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXIII y 62 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la Secretaría de la Función Pública, no es competente para conocer y resolver la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED], en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número **LA-905002984-I147-2015**, convocada por la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, para el **"EQUIPAMIENTO DEL CENTRO ONCOLÓGICO DE LA REGIÓN SURESTE DEL ESTADO DE COAHUILA (INCLUYE INSTALACIÓN), DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** de conformidad con lo expuesto en el Considerando Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del expediente **496/2015**, al Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Este Acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





CUARTO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso e) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ALVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades, y la **LIC. YANETH CAROLINA PÉREZ VELÁZQUEZ**, Directora de Inconformidades "B", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ


LIC. AURORA ALVAREZ LARA


LIC. YANETH CAROLINA PÉREZ VELÁZQUEZ